



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

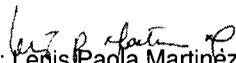
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

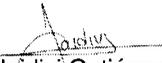
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202300509-01, seguido contra **TOMÁS DAVID PÉREZ CARTAGENA**, por queja formulada por **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ JARAMILLO**, se dictó providencia de fecha **DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de mayo de 2024, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, sancionó con **MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, al abogado **TOMÁS DAVID PÉREZ CARTAGENA** por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infringir el deber descrito en el artículo 28 numeral 10 *ejusdem* a título de culpa, por las razones expuestas en la providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **2/4/2025**, para notificar a **ALEX LEONARDO MARULANDA RUIZ** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Escribiente Nominada

Revisó: 
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202101872-01, seguido contra **ÁNGELA PATRICIA DÍAZ GONZÁLEZ**, por queja formulada por **LUIS TARCISIO PÉREZ GUERRERO Y CECILIA ARÉVALO DE GÓMEZ**, se dictó providencia de fecha **DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada ANGELA PATRICIA DÍAZ GONZÁLEZ, de incurrir en la faltas previstas en los artículos 35 numerales 3 y 4, a título de dolo, artículo 37 numeral 1, a título de culpa, en concordancia en el artículo 28 numeral 8 y 10, respectivamente, de la Ley 1123 de 2007 y, a título de dolo y con ello infringir el deber señalado en el artículo 28, numeral 14 y 19 de la misma ley, a título de dolo y la sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años, para en su lugar: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso respecto de las conductas relacionadas con la falta contemplada en el artículo 35 numeral 3, a título de dolo por obtener dinero para expensas irreales y el artículo 39 e incompatibilidad del artículo 29, numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 según las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. - **ABSOLVER** a la abogada ANGELA PATRICIA DÍAZ GONZÁLEZ de las conductas referidas a la falta consagrada en el artículo 35 numeral 4, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión - **CONFIRMAR** en todo lo demás la responsabilidad de las faltas previstas en el artículo 35 numeral 4 a título de dolo y 37 numeral 1 a título de culpa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. - **IMPONER** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** por el término de diez (10) meses en el ejercicio profesional, de conformidad con lo expuesto en este proveído, la cual empezará a regir conforme lo indica el artículo 47 de la Ley 1123 de 2007>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **2/4/2025**, para notificar a **PEDRO FERNANDO CHUNZA PLAZAS** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró:
Leñis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Jaidivi Gutiérrez
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*